



Grupo de trabajo de composición abierta sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres

Signatura del documento: CFS OEWG-Gender/2020/10/30/01

Mandato para la preparación de las Directrices voluntarias del CSA sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el contexto de la seguridad alimentaria y la nutrición

Proyecto de versión para debate

A. Antecedentes y justificación

1. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es fundamental para lograr la visión del CSA de acabar con el hambre y garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición para todas las personas, y para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.
2. A efectos de transformar esta visión en una realidad, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, en su 46.º período de sesiones en octubre de 2019, tomó la decisión de elaborar las *Directrices voluntarias sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el contexto de la seguridad alimentaria y la nutrición* (en adelante, las Directrices), como parte de su Programa de trabajo plurianual (PTPA) para 2020-2023¹.
3. Actualmente, el sistema alimentario mundial produce suficientes alimentos para alimentar a todas las personas del planeta. No obstante, debido a una gama de diversos desafíos, un número creciente de personas no consiguen satisfacer sus necesidades diarias en materia de alimentación y nutrición. En 2019, se estimaba que casi 690 millones de personas pasaban hambre, con un aumento de cerca de 60 millones desde 2014, lo que representa el 8,9 % de la población total². La pandemia de la COVID-19 podría añadir entre 83 y 132 millones de personas más a las cifras de las personas desnutridas en 2020³. La malnutrición en todas sus formas (desnutrición, carencias de micronutrientes y sobrepeso y obesidad) es ahora el factor número uno que contribuye a la carga mundial de enfermedades y a la reducción de la esperanza de vida. En este complicado contexto mundial, es más importante que nunca cerrar la brecha de género y apoyar a las mujeres para que utilicen todo su potencial para lograr la seguridad alimentaria.
4. La igualdad de género es esencial para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como para fomentar la transformación del sistema alimentario en consonancia con la sostenibilidad económica, social y ambiental. La importancia de la igualdad de género y el empoderamiento de las

¹ Programa de trabajo plurianual del CSA para 2020-2023, CFS 2019/46/7.

² El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo (SOFI), 2020.

³ SOFI, 2020.

mujeres para el desarrollo sostenible fue reconocida por la comunidad internacional mediante la adopción de la igualdad de género como un objetivo independiente (ODS 5) y también como un tema transversal a todos los ODS. En consecuencia, la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la aplicación de la Agenda 2030 es crucial.

5. Un amplio conjunto de pruebas demuestra los vínculos positivos que existen entre la igualdad de género y la seguridad alimentaria y la nutrición. La igualdad de género no es solo un derecho humano fundamental, también es decisiva para la reducción de la pobreza y el crecimiento económico. El logro de la igualdad de género tiene una correlación positiva con el aumento del bienestar de los hogares, la producción y la mejora de la eficiencia en muchos sectores, incluida la agricultura, en la que la desigualdad de género en el acceso a los recursos y el control de estos sigue socavando el rendimiento, lo que da lugar a resultados económicos por debajo del potencial.
6. Asimismo, el empoderamiento de las mujeres y la inversión en su bienestar es una de las formas más eficaces de mejorar la nutrición y reducir la mortalidad y la malnutrición infantiles, lo que ayuda a romper los ciclos intergeneracionales de la malnutrición. Las mujeres también desempeñan importantes funciones en la gestión sostenible de los recursos naturales, la mitigación del cambio climático y la adaptación a los efectos del mismo y la conservación de la biodiversidad. Teniendo en cuenta todo lo anterior, invertir en las mujeres y promover la igualdad de género no solo es lo correcto, sino también lo más inteligente.
7. Las mujeres desempeñan funciones activas a lo largo de toda la cadena de suministro en los sistemas agroalimentarios como agricultoras, procesadoras, comerciantes, asalariadas y empresarias. La FAO estima que las mujeres proporcionan más del 37 % del empleo agrícola rural del mundo, cifra que se eleva al 48 % en los países de bajos ingresos⁴. La reducción de la brecha de género aumentaría el rendimiento de las mujeres en las explotaciones agrícolas entre el 20 y el 30 %, incrementaría la producción agrícola total entre un 2,5 y un 4 % y podría reducir el número de personas que padecen hambre entre un 12 y un 17 %⁵. Lograr la igualdad de acceso entre hombres y mujeres a los recursos, los insumos y los servicios agrícolas daría lugar a importantes ganancias en la productividad agrícola y aumentaría los ingresos y el bienestar de las familias. Proporcionar un apoyo adecuado a las mujeres en los sistemas agroalimentarios es fundamental para que el planeta pueda alimentar a 9 000 millones de personas en 2050 y producir un 50 % más de alimentos.
8. A pesar de los progresos positivos logrados durante decenios en la reducción de las brechas de género, la desigualdad de género persiste, ya que las mujeres siguen afrontando la discriminación en muchas esferas, incluido en el acceso a los principales recursos productivos, activos, servicios y oportunidades económicas, así como el control sobre estos, y en la participación en los procesos de toma de decisiones a nivel de los hogares, las comunidades y los países, lo que repercute negativamente en las cuatro dimensiones de la seguridad alimentaria: la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad.

⁴ Previsión realizada a partir de las estimaciones de modelos de la OIT para 2020 utilizando datos de la OIT, Modelos econométricos de tendencias: Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2020. Perspectivas sociales y del empleo en el mundo. Ginebra, Suiza (también disponible en <http://ilo.org/wesodata>).

⁵ El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2010-11. Las mujeres en la agricultura: Cerrar la brecha de género en aras del desarrollo.

9. La discriminación también da lugar a una brecha de género en el acceso a los alimentos, con una mayor prevalencia de la inseguridad alimentaria y la malnutrición entre las mujeres. La brecha de género aumentó de 2018 a 2019⁶ y se espera que se amplíe, ya que la pandemia de la COVID-19 y las medidas para contenerla están teniendo efectos negativos y diferenciados por género en la seguridad alimentaria y la nutrición⁷. La privación y la discriminación sistémicas perpetúan el ciclo intergeneracional de la malnutrición.
10. Si bien la desigualdad de género la experimentan en gran medida las mujeres y las niñas, las barreras discriminatorias y las normas y expectativas sociales restrictivas también impiden que los hombres y los niños desarrollen todo su potencial. Por lo tanto, el cambio de las funciones y las relaciones de género hacia la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades beneficiará a todas las personas. Es crucial que tanto hombres como mujeres asuman la responsabilidad conjunta y desempeñen una función activa en este proceso.

B. Objetivo de las Directrices

11. El objetivo de las Directrices es apoyar a los gobiernos y a los asociados para el desarrollo en sus esfuerzos por lograr la igualdad de género y promover el empoderamiento de las mujeres en el contexto de la seguridad alimentaria y la nutrición, con miras a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.
12. Las Directrices proporcionarán orientaciones de políticas concretas basadas en las mejores prácticas y las experiencias adquiridas en la incorporación de la perspectiva de género y las intervenciones transformadoras y las soluciones innovadoras en materia de género, con el fin de mejorar el marco jurídico y normativo y las políticas, los acuerdos institucionales y los planes y programas nacionales, y promover el aumento de las inversiones en los recursos humanos y financieros.
13. Las Directrices tienen por objeto fomentar una mayor coherencia de las políticas entre la igualdad de género y las agendas de la seguridad alimentaria y la nutrición y promover medidas normativas que se refuercen mutuamente. Generar y difundir pruebas sobre las oportunidades y limitaciones ayuda a aumentar la concienciación y respalda la elaboración de políticas y programas que integran de forma coherente la igualdad de género con los objetivos de seguridad alimentaria y nutrición.
14. Las Directrices contribuirán a acelerar las medidas de todas las partes interesadas y a todos los niveles encaminadas a lograr la visión del CSA y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como parte de la Década de Acción de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (2020-2029). Dada la importante función que desempeñan las mujeres en la agricultura familiar, así como en la seguridad alimentaria y la nutrición de los hogares, las Directrices también contribuirán a la ejecución de los planes de acción del Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición (2016-2025), el Decenio Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible" (2018-2028), y el Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar (2019-2028).

C. Ámbito de aplicación de las Directrices

⁶ SOFI, 2020.

⁷ [FAO Policy Brief on Gendered Impacts of COVID-19 and equitable policy responses in agriculture, food security and nutrition](#), 2020.

15. Las Directrices:

- 15.1 Describirán las contribuciones fundamentales de las mujeres y sus funciones en el logro de la seguridad alimentaria y la nutrición, así como en la reducción de la pobreza, la lucha contra el cambio climático y el fomento del desarrollo sostenible. Enfatizarán que los derechos, responsabilidades y oportunidades plenos e iguales de mujeres y hombres son esenciales para lograr estos objetivos.
- 15.2 Consolidarán toda la labor anterior del CSA en materia de género, en particular: las [recomendaciones de políticas del CSA sobre género, seguridad alimentaria y nutrición \(2011\)](#) y el [documento de antecedentes](#), y [los resultados del Foro del CSA sobre el empoderamiento de la mujer en el contexto de la seguridad alimentaria y la nutrición](#).
- 15.3 Se basarán en las estadísticas, pruebas e investigaciones sobre el género y las experiencias concretas y las buenas prácticas de todos los miembros del CSA, incluidas las lecciones aprendidas y los conocimientos generados por programas pertinentes que están siendo aplicados por organismos y órganos de las Naciones Unidas, incluidos los tres organismos con sede en Roma (FAO, FIDA, PMA), y otros asociados para el desarrollo.
- 15.4 Determinarán las oportunidades para promover la igualdad de género y sugerir estrategias para superar la discriminación por razón de género y los obstáculos estructurales en esferas fundamentales de la seguridad alimentaria y la nutrición, entre otras:
 - En la división del trabajo entre hombres y mujeres en relación con la seguridad alimentaria y la nutrición a nivel familiar y comunitario, considerando tanto las funciones productivas como las reproductivas;
 - En el acceso a los mercados y las cadenas de valor, y el trabajo decente;
 - En el acceso a los recursos productivos, como la tierra, los insumos agrícolas, el crédito y otros servicios financieros, así como en el control sobre estos;
 - En la participación de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones, el liderazgo y la representación y el arbitrio en la configuración de las políticas públicas;
 - En el acceso a la creación de capacidad, la formación, la educación, los servicios de asesoramiento rural, los conocimientos y la información;
 - En el acceso a las tecnologías, incluidas las basadas en las TIC, y las innovaciones digitales y agrícolas;
 - En los regímenes de protección social y la asistencia alimentaria.
- 15.5 Destacarán la importancia de recopilar, analizar y utilizar datos pertinentes desglosados por género, sexo y edad para apoyar políticas, programas, planes y estrategias basados en pruebas, así como un monitoreo y una evaluación del impacto adecuados.
- 15.6 Promoverán medidas específicas para cada contexto, con énfasis en las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, reconociendo que las mujeres no son un grupo

homogéneo, pero que a menudo experimentan formas de discriminación diferentes, múltiples y relacionadas en todos los países.

- 15.7 Defenderán la utilización de enfoques transformadores que puedan afrontar tanto los síntomas como las causas estructurales de la desigualdad de género, con el fin de lograr un cambio duradero en lo que respecta al poder y las posibilidades de elegir que tienen las mujeres sobre sus propias vidas, en lugar de limitarse a aumentos temporales de las oportunidades.
- 15.8 Llamarán la atención sobre la necesidad de que los gobiernos garanticen sus compromisos para lograr la igualdad de género, el respeto efectivo de los derechos de las mujeres y las niñas, así como el empoderamiento de las mujeres mediante la materialización de dichos compromisos en políticas, programas e inversiones en el plano nacional dotados de recursos humanos y económicos suficientes⁸.
- 15.9 Harán hincapié en la necesidad de trabajar en pro de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, especialmente de su Recomendación general n.º 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres de zonas rurales⁹ y otras convenciones internacionales jurídicamente vinculantes¹⁰, y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (1995)¹¹.
- 15.10 Complementarán y contribuirán a la aplicación efectiva de los [productos de políticas del CSA](#) existentes y futuros, como, por ejemplo, las Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición y las recomendaciones sobre políticas relativas a los enfoques agroecológicos y otros enfoques innovadores.
- 15.11 Incluirán orientaciones sobre la evaluación del uso y la aplicación de las Directrices en el marco del mecanismo de monitoreo del CSA.

D. Tipo de instrumento

16. Las Directrices, que serán voluntarias y no vinculantes, deberían interpretarse y aplicarse de conformidad con las obligaciones expresadas en el derecho nacional e internacional, y teniendo en la debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. Estas Directrices, una vez aprobadas por el CSA, deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con los sistemas jurídicos nacionales y sus instituciones.
17. Las Directrices voluntarias complementan y apoyan las iniciativas nacionales, regionales e internacionales que tienen por objeto afrontar todas las formas de discriminación

⁸ CFS/2017/44.

⁹ 62.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dedicado al empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales.

¹⁰ Entre las convenciones internacionales jurídicamente vinculantes figuran: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); los convenios pertinentes de la OIT; ejemplos de acuerdos y estrategias regionales: la Estrategia de género del Plan para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC 2025; y la Estrategia de género de la Unión Africana para 2017-2027.

¹¹ CFS/2017/44.

contra la mujer que repercuten negativamente en la seguridad alimentaria y la nutrición. En particular, la orientación del CSA debería basarse en los instrumentos existentes adoptados sobre este tema en el contexto del sistema de las Naciones Unidas, e integrarlos.

18. A pesar del carácter voluntario de los productos del CSA, se fomentará la difusión, utilización y aplicación de las Directrices por todas las partes interesadas a todos los niveles, según proceda, con vistas a apoyar a los países en el logro de los objetivos de igualdad de género y seguridad alimentaria y nutrición.

E. Usuarios previstos

19. Las Directrices están dirigidas a todas las partes interesadas que trabajan para abordar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, o que se ven afectadas por estos aspectos. Se dirigen principalmente a los gobiernos a todos los niveles para ayudar a formular y aplicar políticas públicas, ya que su objetivo primario es proporcionar instrumentos concretos para crear coherencia política entre las políticas del sector público en el plano nacional, regional y mundial. También resultan útiles para otros agentes que participan en los debates de políticas y en los procesos de aplicación de estas. Entre estos agentes figuran:
 - a) Los agentes gubernamentales, incluidos los ministerios e instituciones nacionales, subnacionales y locales pertinentes;
 - b) Las organizaciones intergubernamentales y regionales, incluidos los organismos y órganos de las Naciones Unidas, con un mandato en materia de seguridad alimentaria y nutrición;
 - c) La sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y agricultores;
 - d) El sector privado;
 - e) Las organizaciones de investigación y las universidades;
 - f) Los organismos de desarrollo, incluidas las instituciones financieras internacionales;
 - g) Las fundaciones filantrópicas.

F. Proceso, calendario provisional y estimación presupuestaria

20. La elaboración del proyecto de Directrices está prevista para 2021-2022, tras la aprobación del mandato por el CSA en su 47.º período de sesiones en febrero de 2021. El objetivo es que el Comité apruebe las Directrices en su 49.º período de sesiones en octubre de 2022. Las Directrices serán el resultado de un proceso de consultas inclusivo abierto a todas las partes interesadas, ya que la inclusividad es un principio básico del CSA, que garantizará la apropiación y la legitimidad. Además de los miembros, se alentará la participación de todos los grupos mencionados en el párrafo anterior.
21. El Grupo de trabajo de composición abierta (GTCA) sobre género brindará orientación en lo referente al proceso de consulta que será facilitado y llevado a cabo por la Secretaría del CSA, que se encarga de la redacción de las distintas versiones de las Directrices, con la asistencia del Equipo técnico de tareas (ETT) sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. El ETT está compuesto por expertos técnicos nombrados por los representantes del Grupo asesor del CSA. Realizarán aportaciones a la Secretaría para preparar documentos de antecedentes para las reuniones del GTCA y las sucesivas versiones de las Directrices. Se proporcionará periódicamente a la Mesa y al Grupo asesor del CSA información actualizada sobre la situación del proceso de convergencia de las

políticas.

22. Se celebrarán de forma periódica reuniones del GTCA a fin de avanzar en la preparación de las Directrices. Estas serán presididas por las dos copresidentas designadas por la Mesa del CSA en julio de 2020. Se alentará a los miembros y otras partes interesadas del CSA a participar activamente en todas las etapas de la elaboración de las Directrices.
23. Se prevé la celebración de consultas regionales¹² con representantes de países y otros sectores en cinco regiones (África, Asia y el Pacífico, Europa, el Cercano Oriente y América Latina y el Caribe) a fin de recabar aportaciones, observaciones y sugerencias sobre la mejor manera de armonizar las Directrices con las prioridades y necesidades regionales y nacionales. Otras oportunidades adicionales, tales como consultas electrónicas y solicitudes de aportaciones escritas, permitirán a otras partes interesadas contribuir a este proceso.
24. Las distintas versiones de las Directrices en las diferentes etapas del proceso (el borrador inicial, el primer borrador y la versión final para negociación) estarán disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). Se prestarán servicios de interpretación en dichos idiomas durante la negociación formal de la versión definitiva de las Directrices.
25. La estimación presupuestaria para finalizar este proceso asciende a 700 000 USD. Esta estimación abarca la organización de consultas regionales de múltiples partes interesadas, la traducción de documentos de antecedentes para las reuniones del GTCA, la interpretación del proceso de negociación de políticas y la organización de una reunión de expertos y una consulta electrónica. Se deben conseguir de antemano los recursos financieros y humanos suficientes para hacer posible un proceso de convergencia de las políticas satisfactorio.

¹² En función de los fondos disponibles.

Anexo: Definiciones (extraídas del [Glosario de igualdad de género de ONU Mujeres, excepto empoderamiento](#))

El **empoderamiento** es el proceso por el cual las personas amplían su capacidad de tomar decisiones estratégicas en la vida, en particular en contextos en los que se les había negado esta capacidad ([Naila Kabeer, 1999](#)). En esta definición, la capacidad de tomar decisiones abarca tres dimensiones: los recursos (definidos para incluir no solo el acceso sino también las reivindicaciones futuras de recursos materiales, humanos y sociales), el arbitrio (incluidos los procesos de toma de decisiones, negociación e incluso el engaño y la manipulación) y los logros (resultados en materia de bienestar). El empoderamiento de las mujeres depende de la solidaridad colectiva en el ámbito público, así como de la firmeza individual en el ámbito privado, y las organizaciones de mujeres y los movimientos sociales tienen una importante función que desempeñar en la creación de las condiciones para el cambio ([Instituto de Estudios sobre Desarrollo](#)). Esto indica la importancia del cambio estructural, ya que las desigualdades estructurales no pueden ser abordadas por los individuos solos.

El **género** se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.

Fuente: ONU Mujeres OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions

La **discriminación por razón de género** se define como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. [Naciones Unidas, 1979. “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. Artículo 1]. La discriminación puede provenir de la ley (*de jure*) o de la práctica (*de facto*). La CEDAW reconoce y aborda ambas formas de discriminación, ya sea que estén recogidas en las leyes, políticas, procedimientos o en la práctica.

Discriminación de jure

Ejemplo: en algunos países la ley dispone que las mujeres (ciudadanas) que contraen matrimonio con hombres extranjeros pierden su derecho a la ciudadanía o a la propiedad. Por otro lado, los hombres (ciudadanos) que contraen matrimonio con extranjeras no pierden su derecho a la ciudadanía ni a la propiedad.

Discriminación de facto

Ejemplo: oficiales de inmigración de varios países suelen encontrar “sospechosa” a una mujer que viaja sola con sus hijos o hijas menores de edad, mientras que los hombres que viajan solos con niños o niñas rara vez son cuestionados. Fuente: [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\)](#).

La **igualdad de género** se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un asunto de mujeres sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas.

Fuente: ONU Mujeres, [OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions](#)

Equidad de género - La terminología preferida dentro de las Naciones Unidas es igualdad de género, en lugar de equidad de género. La equidad de género contiene un elemento de interpretación de la justicia social, generalmente basada en la tradición, costumbres, religión o cultura, más frecuentemente en detrimento de las mujeres. Se ha determinado que ese uso de la equidad con respecto al adelanto de las mujeres es inaceptable. Durante la conferencia de Beijing en 1995, se acordó que se utilizaría el término igualdad.

Más tarde el Comité de la CEDAW lo confirmó en su Recomendación general N.º 28: “Se exhorta a los Estados partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”.

Fuentes: ONU Mujeres, OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), Recomendación general N.º 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El término **brecha de género** se refiere a cualquier disparidad entre la condición o posición de los hombres y las mujeres y la sociedad. Suele usarse para referirse a la diferencia entre los ingresos de hombres y mujeres, por ej. “brecha salarial de género”. Sin embargo, puede haber brechas de género en muchos ámbitos, tal como los cuatro pilares que el Foro Económico Mundial utiliza para calcular su Índice de Brecha de Género, a saber: participación económica y oportunidad, acceso a educación, salud y esperanza de vida, empoderamiento político.

Fuente: Fuente: Véase Hausmann, Ricardo, Laura D. Tyson, Saadia Zahidi, Editores (2012). “The Global Gender Gap Report 2012”. Foro Económico Mundial, Ginebra, Suiza.

La **incorporación de una perspectiva de género** es el enfoque que ha elegido el Sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional para avanzar con los derechos de las mujeres y las niñas, como subconjunto de derechos humanos a los que se dedican las Naciones Unidas. No constituye una meta u objetivo *per se*. Es una estrategia para implementar mayor igualdad para las mujeres y niñas en relación con los hombres y niños.

La incorporación de una perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas y de los

programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es conseguir la igualdad de género.

Fuentes: UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. "Gender Equality, UN Coherence and You", ECOSOC conclusiones convenidas 1997/2.